

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**AUXILIESE Y DEVUELVA SE**

Para dar cumplimiento a la comisión impartida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que este Juzgado está debidamente facultado para SUBCOMISIONAR, se ordena la remisión del presente despacho comisorio No 009 de tres (3) de marzo de 2022 para la **ALCALDIA MUNICIPAL** de esta localidad, en cumplimiento a lo establecido en la **Ley 2030 del 27 de julio de 2020** concediéndole las facultades que otorga la ley en referencia a las establecidas en el Código General del Proceso, como la de nombrar secuestre y fijarle honorarios por la sola asitencia a la diligencia, relevarlo si fuere necesario y resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá **SUBCOMISIONAR** a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin que realice la diligencia de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE** distinguido con matrícula No 132-42919 de propiedad de la demandada IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON, requiriendo a la parte demandante para que con anterioridad a la fecha que se le señale, realice el trabajo de campo y aporte toda la documentación necesaria para la identificación y ubicación plena del predio a secuestrar.

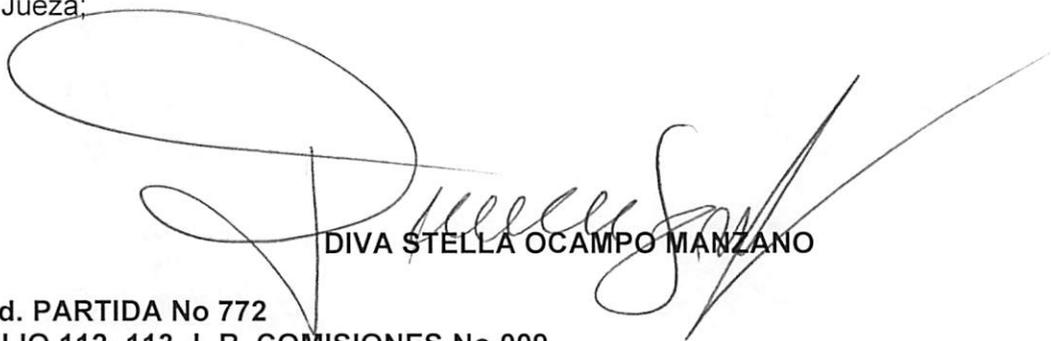
La parte interesada deberá suministrar los medios necesarios para la realización de la diligencia.

Efectuada la diligencia por parte del ente comisionado, éste lo devolverá a este Juzgado para su pronta remisión al comitente.

Anótese la salida TEMPORAL en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

La Jueza;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

Rad. PARTIDA No 772  
FOLIO 112- 113- L.R. COMISIONES No 009

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: ALDEMAR, JAIRO, EZEQUIEL Y LUIS EDUARDO BEDOYA PRADO  
DEMANDADO: ANIE BOLENA Y OTROS  
RADICACION: 196984003002-2018-000433-00 (PI. 8096).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Despacho procede a resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial Diana Marcela Arroyabe, quien actúa en representación de los señores Ana Bolena y otros, en el que solicita “se les conceda unos días más para presentar el avalúo comercial.”

**CONSIDERACIONES:**

La anterior solicitud hace referencia a la prórroga de término, prevista en el artículo 227 del C.G.P., que dice: “(...) Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el Juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...)”, por lo tanto, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** PRORROGAR por una sola vez el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que la parte demandada presente el avalúo comercial del inmueble objeto del proceso.

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.

FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.

PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.





LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la demanda EBIDEY SALAZAR CHICO con C. C. N°. 1.062.302.861, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$12.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

*[Firma manuscrita]*  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00189-00 PARTIDA INTERNA N°. 8417 (FJVJ)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ☉, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda ROSEVEL LASPRILLA PALACIOS con C. C. N°. 76.270.331, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00286-00 PARTIDA INTERNA N°. 8514 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ☉, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

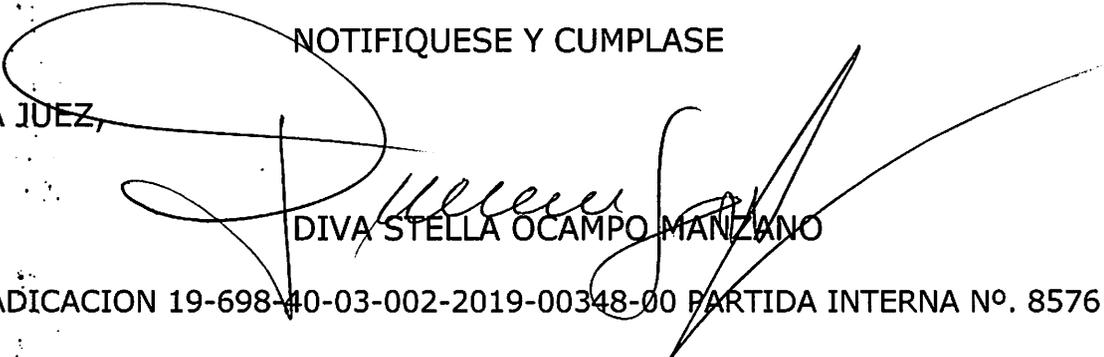
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda LEIDY VIVIANA BASTO OSNAS con C. C. N°. 1.062.295.034, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00348-00 PARTIDA INTERNA N°. 8576 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ☉, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda FERMIN VISCUE PERDOMO con C. C. N°. 76.269.605, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$15.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00350-00 PARTIDA INTERNA N°. 8578 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

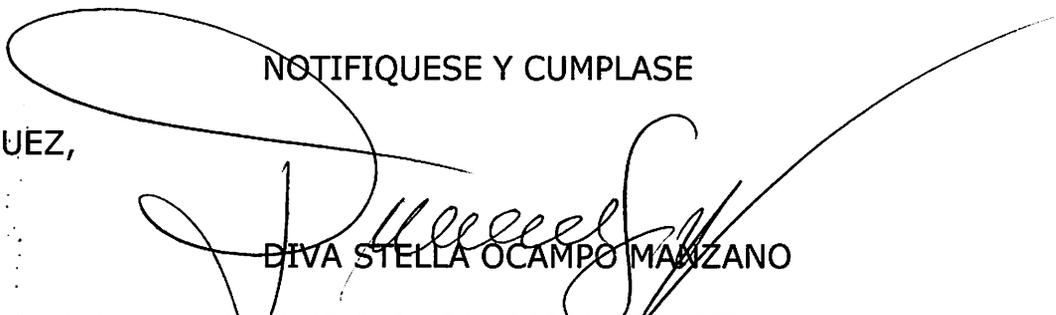
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda ELIBERTO GUEGUE YATAÇUE con C. C. N°. 1.062.307.804, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00389-00 PARTIDA INTERNA N°. 8617 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda RAMIRO TROCHEZ BASTO con C. C. N°. 4.760.801, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$15.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00390-00 PARTIDA INTERNA N°. 8618 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

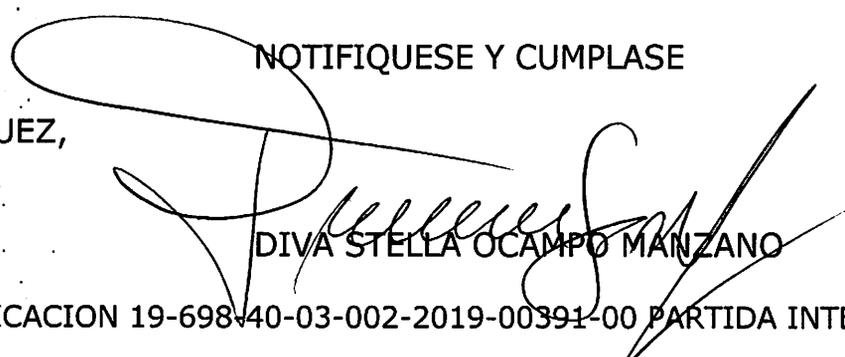
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda IRELIA CHOCUE TROCHEZ con C. C. N°. 1.007.147.843, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-69840-03-002-2019-00391-00 PARTIDA INTERNA N°. 8619 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA (ART. 375 CGP)  
Demandante: ELIZABETH SAAVEDRA  
Demandado: ESTEBAN RAMOS DIZU Y PERSONAS INDETERMINADAS.  
Opositora: MARIA EMMA RAMOS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2019-00405-00 (Pl. 8633)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Segundo Piso - Palacio de Justicia  
**CORREO ELECTRÓNICO: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el proceso VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA reseñado en el epígrafe, con el fin de fijar nueva fecha para realizar la audiencia de Instrucción y Juzgamiento prevista en el artículo 373 ibídem, únicamente para efectos de alegatos y sentencia, por lo tanto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Señalase como nueva fecha el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO** del año en curso, a las nueve de la mañana (**9 a.m.**), para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, únicamente para alegatos y sentencia.

**SEGUNDO: CONVOCAR** a las partes procesales y sus apoderados para que concurran a la audiencia.

**TERCERO: CITASE** al perito señor **OSWALDO MOLINA GONZALEZ**, para que se presente en la fecha señalada a absolver el interrogatorio que le hará el Despacho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
**SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

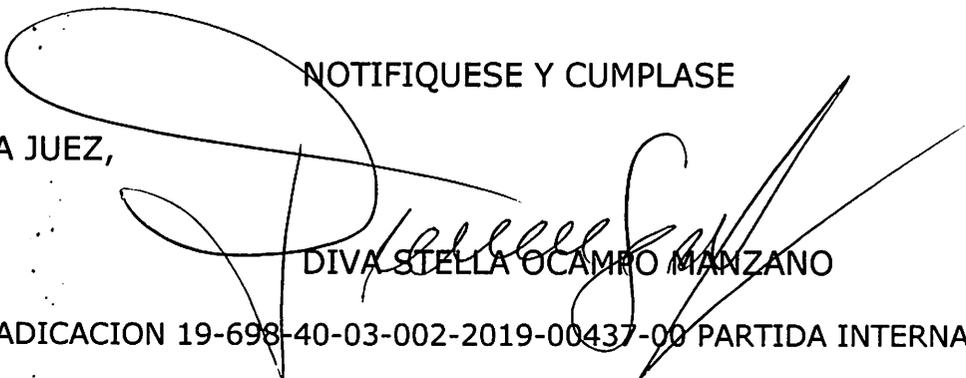
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda MARIA EUGENIA URBANO GOMEZ con C. C. N°. 34.612.274, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$16.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00437-00 PARTIDA INTERNA N°. 8665 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

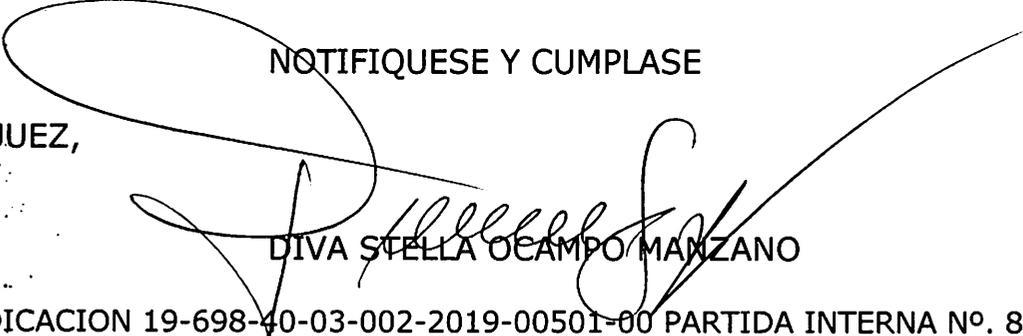
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda HERMES GILBERTO MENZA OSPINA con C. C. N°. 1.062.287.910, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$14.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00501-00 PARTIDA INTERNA N°. 8729 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

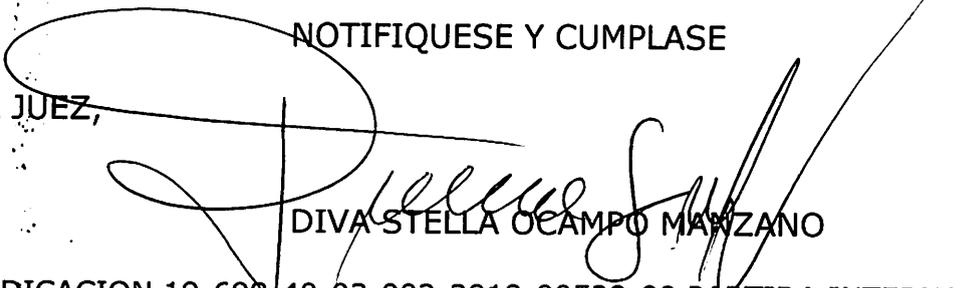
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda CLAUDIA PATRICIA TENORIO TOCONAS con C. C. N°. 34.607.396, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$15.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00529-00 PARTIDA INTERNA N°. 8757 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

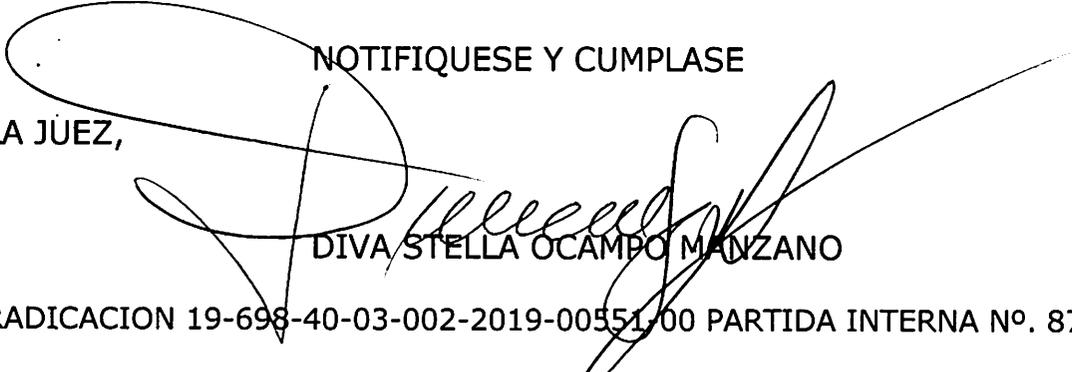
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda MARIA CONCEPCION HURTADO con C. C. N°. 34.612.784, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00551-00 PARTIDA INTERNA N°. 8779 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

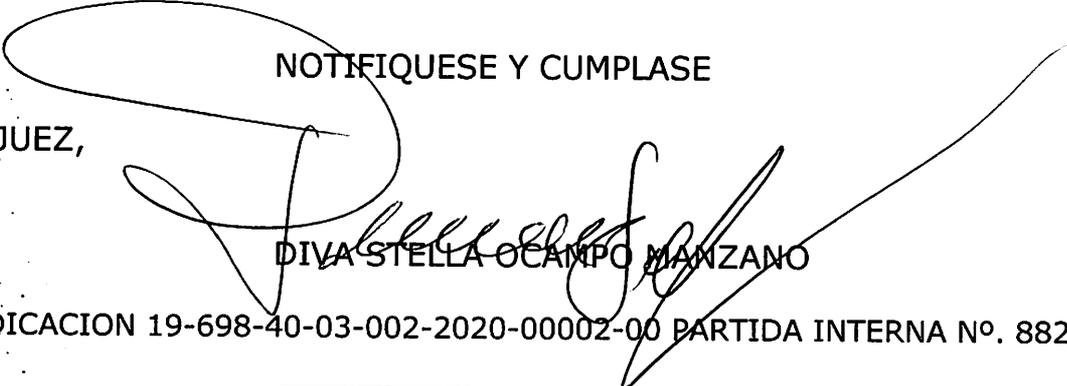
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda OSCAR EDUARDO SAMBONI MINA con C. C. N°. 1.013.628.152, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$25.200.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00002-00 PARTIDA INTERNA N°. 8820 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

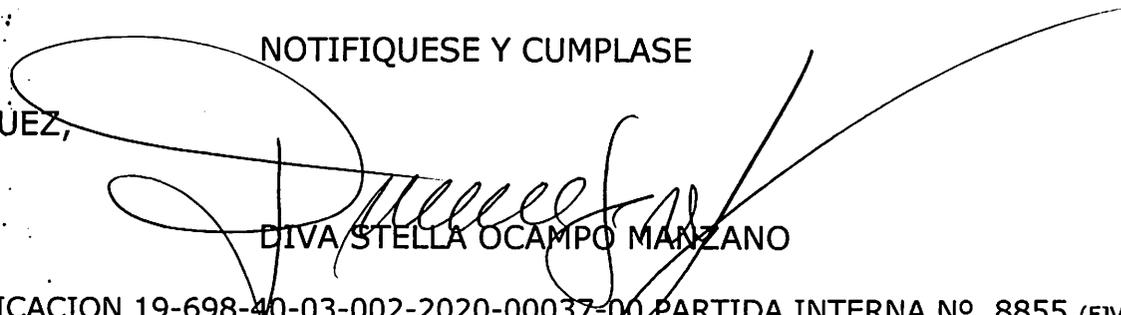
**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda CLARA INES TROCHEZ CORPUS con C. C. N°. 34.615.226, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$28.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00037-00 PARTIDA INTERNA N°. 8855 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el Apoderado Judicial de la parte Demandante Abogado JUAN JOSE BOLAÑOS LUQUE y cumplidos los requisitos, el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos reales y personales que ostente sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito y demás productos, contratos de índole financiero posea la parte demanda RANDY JERMAINE CAMAYO VALENCIA con C. C. N°. 1.062.300.501, en el siguiente establecimiento bancario: PICHINCHA S. A. tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Limítese el Embargo hasta por la suma de \$17.600.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00084-00 PARTIDA INTERNA N°. 8902 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 42

DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARÍA

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA  
Demandante: MARY BIOLEDIS CRUZ  
Demandado: JOSE ERAZO Y OTROS DE DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2020-00213-00 (PI. 9031)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho, escrito presentado por el apoderado del señor JOSE ALEJANDRO ERAZO BENITEZ, en el que solicita la corrección del auto de 17 de marzo de 2022 que reconoce personería al DR. RODOLFO PELAEZ VASQUEZ, siendo correcto reconocer pesonería al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO PINO.

Así las cosas, este Despacho conforme al artículo 286 C.G.P., establece: *Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*” Por lo tanto, se corregirá la actuación en mención, la cual quedará así: “**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en el este proceso al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO PINO, como apoderado de la parte demandada, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido..”.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR la parte considerativa de la providencia de 17 de marzo de los cursantes, la cual quedará así: **SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en el este proceso al Dr. DIEGO FERNANDO QUINTERO PINO, como apoderado de la parte demandada, en la forma y para los efectos consagrados en el poder conferido.

**SEGUNDO:** REVOCAR la personería concedida al Dr. RODOLFO PELAEZ VASQUEZ para actuar dentro del presente proceso.

**TERCERO:** En lo demás manténgase incólume la providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

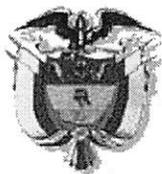
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA:** 29 DE MARZO DE 2022.

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: JULIO CESAR RESTREPO Y CIA S.A.  
Demandado: COOPERATIVA TRANSORIENTE Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00084-00 (PI. 9322)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso reseñado en el epígrafe, en donde simultáneamente con la contestación de la demanda, la parte demandada JAIRO PILLIMUE IPIA mediante su apoderado judicial, formula LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la Compañía de SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por medio de su representante legal el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o por quien haga sus veces, a quien se puede notificar en la carrera 9 A No 99-07 pisos 12-13 y 14 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudicialesequidad@equidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialesequidad@equidadseguros.coop) por lo tanto el Juzgado para resolver,

**CONSIDERA:**

La parte demandada JAIRO PILLIMUE IPIA mediante su apoderado judicial simultáneamente con la contestación de la demanda, llama en Garantía a la Compañía de Seguros ya mencionada.

El escrito reúne las exigencias del artículo 65 del Código General del Proceso y con los anexos se establece la relación existente entre la parte demandada y la Compañía llamada en garantía, por lo tanto es procedente la demanda de conformidad con el artículo 66 ibídem.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA que formula la parte demandada JAIRO PILLIMUE IPIA mediante su apoderado judicial, a la Compañía de SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., por medio de su representante legal señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA o por quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** ORDENASE la NOTIFICACIÓN PERSONAL al CONVOCADO por medio del correo electrónico aportado, a su representante legal o por quien haga sus veces, a quien se le corre traslado del escrito por el término de la demanda inicial, por VEINTE (20) DIAS. (Art. 66 CGP).

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Art. 66 del Código General del Proceso, no es necesario notificar personalmente el presente auto al llamado teniendo en cuenta que actúa en el proceso como parte demandada, y a quien se le notificó la admisión de la demanda tal como se observa en los documentos obrantes a folios 165 a 178 del cuaderno principal.

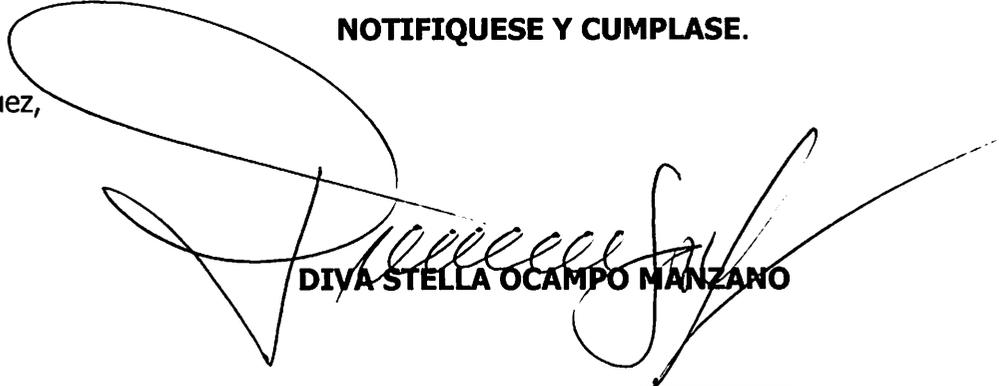
**CUARTO:** Reconocer personería para actuar en el presente asunto al Dr. MARTIN HERNANDO OSPINA GOMEZ, como apoderado de la COOPERATIVA TRANSORIENTE y JAIRO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: JULIO CESAR RESTREPO Y CIA S.A.  
Demandado: COOPERATIVA TRANSORIENTE Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00084-00 (PI. 9322)

PILLIMUE IPIA, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos por los demandados, obrantes en el cuaderno principal.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

PROCESO: SUCESION INTESTADA  
DEMANDANTE: JESUS MARINA SOUSA ROA  
DEMANDADO: GUILLERMO SOUSA ROA  
RADICACION: 196984003002-2021-000233-00 (PI. 9471).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con base en lo ordenado en auto que declara abierto el proceso sucesoral, se requiere al apoderado para que realice lo ordenado en dicho auto, esto es, la inscripción de la demanda en los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 132-6197 y 132-56781 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva y de este lugar, predios adquiridos por el causante GUILLERMO SOUSA ROA, por lo tanto, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE al apoderado judicial Dr. CIRO ANTONIO RUIZ CASALLAS para que realice la inscripción de la demanda en los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No 132-6197 y 132-56781 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Neiva y de este lugar, predios adquiridos por el causante GUILLERMO SOUSA ROA

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA  
Demandante: NELSON VIVAS PAZOS  
Demandado: CESAR FELIPE PRIETO VIVAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00258-00 (PI. 9496)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**  
**j02cmpalquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Preste el interesado caución suficiente que garantice la indemnización de perjuicios que se pudieren causar al presente demandado o a terceros, con el escrito de oposición al secuestro.

La suscrita Juez estima el monto de la caución en el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes, conforme al párrafo único del artículo 309 del C.G.P.

Concédase al tercero OPOSITOR el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste auto para prestar la caución. (Art. 509 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
ALCALDIA MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIA DE JUSTICIA Y LEY  
BOGOTA

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con el artículo 270 de la misma, ha acordado lo siguiente:

1. Se nombra a [Nombre] para el cargo de [Cargo], en sustitución de [Nombre anterior], por el término de [Término] años, a contar desde la fecha de su posesión juratoria.

2. El presente nombramiento se hace en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

3. El presente nombramiento se hace en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFICAR Y COMPARECER

República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

BOGOTA, [Fecha]  
[Nombre y Cargo]  
[Firma]

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
**DEMANDADOS:** YAMILETH QUIÑONEZ VASQUEZ  
**RADICACION:** 196984003002-2021-00331-00 (PI. 9569)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
 Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el proceso reseñado en el epígrafe, para resolver la solicitud elevada por la Dra. Rossy Carolina Ibarra, apoderado judicial de la parte demandante, de **ACLARAR el AUTO de fecha 22 de noviembre de 2021 en su numeral PRIMERO: 46) Por valor de \$8.788.339 por concepto de saldo insoluto del capital dese el 14 octubre de 2021, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación** de la parte **RESOLUTIVA**, mediante el cual el Juzgado **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**.

La demanda se presentó en el mes de octubre de 2021, para esa fecha el saldo insoluto es de \$8.788.339, conforme al plan de pagos aportado, valor por el cual se libra el mandamiento de pago del numeral **PRIMERO: (...) 46) Por valor de \$8.788.339 por concepto de saldo insoluto del capital dese el 14 octubre de 2021, liquidados mes a mes, hasta el pago total de la obligación**.

Ahora bien, se dice que los intereses se liquidaran a partir del 14 de octubre de 2021, día en que la demanda ingreso al Juzgado por reparto, como se observa a continuación:

Vigilado Superintendencia Seidaria  
 Cliente: 1002291912 QUIÑONES VASQUEZ YAMILETH  
 Código de la Agencia: 4 Línea de Credito: 1 Numero prestamo: 2214958-01 Tasa FIJA  
 Fecha de Novedad: 2020/06/19 Valor Desembolsado: 11002724.00 Plazo Inicial Credito: 06  
 Fecha Inicial Pago: 2020/03/10 Valor Int Anticipado: Días de Gracia: 4

Cuota	Fecha Vcto	Fecha Pago	Tasa	Capital	Interes	Int Mora	Seguros	V. Cuota	Saldo
1	2020/03/10	2020/03/11	23.4000	0.00	28.189.00	140.00	3.995.00	32.314.00	11.092.724.00
1	2020/03/10	2020/03/10	23.4000	0.00	168.119.00	0.00	0.00	189.119.00	11.092.724.00
2	2020/04/10	2020/04/10	23.4000	0.00	218.308.00	0.00	3.885.00	220.293.00	11.092.724.00
3	2020/05/10	2020/05/10	23.4000	0.00	216.308.00	0.00	3.995.00	220.293.00	11.092.724.00
4	2020/06/10	2020/06/10	23.4000	0.00	216.308.00	0.00	3.995.00	220.293.00	11.092.724.00
5	2020/07/10	2020/07/10	23.4000	123.788.00	218.308.00	0.00	3.995.00	344.059.00	10.368.948.00
6	2020/08/10	2020/08/10	23.4000	120.223.00	213.806.00	0.00	3.941.00	344.059.00	10.342.732.00
7	2020/09/10	2020/09/10	23.4000	128.731.00	211.433.00	0.00	3.826.00	344.059.00	10.714.004.00
8	2020/10/10	2020/10/10	23.4000	131.287.00	208.923.00	0.00	3.949.00	344.059.00	10.582.717.00
9	2020/11/10	2020/11/10	23.4000	133.894.00	206.383.00	0.00	3.809.00	344.059.00	10.448.823.00
10	2020/12/10	2020/12/10	23.4000	136.563.00	203.782.00	0.00	3.754.00	344.059.00	10.312.270.00
11	2021/01/10	2021/01/10	23.4000	139.285.00	201.189.00	0.00	3.705.00	344.059.00	10.173.006.00
12	2021/02/10	2021/02/10	23.4000	142.030.00	198.574.00	0.00	3.656.00	344.059.00	10.030.973.00
13	2021/03/10	2021/03/10	23.4000	144.851.00	195.938.00	0.00	3.607.00	344.059.00	9.888.124.00
14	2021/04/10	2021/04/10	23.4000	147.728.00	193.279.00	0.00	3.557.00	344.059.00	9.739.399.00
15	2021/05/10	2021/05/10	23.4000	150.661.00	190.600.00	0.00	3.499.00	344.059.00	9.587.755.00
16	2021/06/10	2021/06/10	23.4000	153.654.00	187.981.00	0.00	3.444.00	344.059.00	9.434.081.00
17	2021/07/10	2021/07/10	23.4000	156.705.00	185.395.00	0.00	3.389.00	344.059.00	9.277.378.00
18	2021/08/10	2021/08/10	23.4000	159.817.00	182.839.00	0.00	3.333.00	344.059.00	9.117.656.00
19	2021/09/10	2021/09/10	23.4000	162.992.00	177.792.00	0.00	3.275.00	344.059.00	8.954.987.00
20	2021/10/10	2021/10/10	23.4000	166.228.00	174.614.00	0.00	3.217.00	344.059.00	8.788.339.00
21	2021/11/10	2021/11/10	23.4000	169.520.00	171.373.00	0.00	3.157.00	344.059.00	8.618.810.00
22	2021/12/10	2021/12/10	23.4000	172.866.00	168.057.00	0.00	3.096.00	344.059.00	8.446.314.00
23	2022/01/10	2022/01/10	23.4000	176.230.00	164.680.00	0.00	3.034.00	344.059.00	8.269.584.00
24	2022/02/10	2022/02/10	23.4000	179.631.00	161.257.00	0.00	2.971.00	344.059.00	8.089.765.00
25	2022/03/10	2022/03/10	23.4000	183.053.00	157.790.00	0.00	2.906.00	344.059.00	7.908.350.00
26	2022/04/10	2022/04/10	23.4000	186.495.00	154.274.00	0.00	2.840.00	344.059.00	7.724.905.00
27	2022/05/10	2022/05/10	23.4000	190.050.00	150.720.00	0.00	2.773.00	344.059.00	7.538.645.00
28	2022/06/10	2022/06/10	23.4000	193.714.00	147.037.00	0.00	2.705.00	344.059.00	7.333.698.00

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COPROCEVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
**DEMANDADOS:** YAMILETH QUIÑONEZ VASQUEZ  
**RADICACION:** 196984003002-2021-00331-00 (PI. 9569)

**PRIMERO:** NO ACLARAR, el mandamiento de pago de 22 de noviembre de 2021 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La jueza;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042**

**DE HOY: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: JANETH PASAJE  
DEMANDADO: GILBERTO OCORO Y DEMAS PERSONAS  
RADICACION: 196984003002-2021-000369-00 (PI. 9607).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTANDER DE QUILICHAO**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: [j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Con base en la información aportada con el escrito de la demanda, se requiere al apoderado para que realice todas las diligencias tendientes a la notificación del señor GILBERTO OCORO BETANCOURTH, por lo tanto, el Juzgado;

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE al apoderado judicial Dr. HERNAN TROCHEZ SALAZAR para que realice todas las diligencias tendientes a la notificación del señor GILBERTO OCORO BETANCOURTH.

**SEGUNDO:** Obtenido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 042.**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Demandante: CLAUDIA SOFIA LEMUS REYES  
Demandados:  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00058-00 (PI. 9714).



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
**CORREO ELECTRÓNICO: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado a despacho la presente solicitud AMPARO DE POBREZA reseñado en el epígrafe con el fin de resolver lo pertinente en cuando a su admisión, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

De la revisión del escrito presentado se tiene primeramente que la solicitante manifiesta en el párrafo inicial del escrito que actúa como demandante, así mismo argumenta que con el fin de contestar una demanda que cursa en este despacho judicial solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza.

Posteriormente, en el hecho segundo dice: *“Soy una persona de escasos recursos por mi condición de desplazada, por esta razón en mi situación económica no me permiten el pago de un abogado que se encarge de iniciar el proceso de sucesión, (...)” (subrayado por el Despacho).*

Para que haya claridad frente a lo solicitado, el Despacho procede a explicar a la peticionaria la figura que tiene el defensor público y las consecuencias económicas que se adquiere en caso de que el Juzgado proceda a conceder el amparo de pobreza.

Es así como es confuso para el Juzgado determinar la calidad que tiene la señora, primeramente si la solicitud es para iniciar un proceso de sucesión, se deberá acercar a la Defensoría del Pueblo para que se designe un defensor de oficio, para que inicie los trámites legales y presente la demanda de sucesión, quien de manera gratuita prestará el servicio judicial conforme a la Ley 941 de 2005 “Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública, en el artículo 43 establece: *“Gratuidad. La defensoría pública es gratuita y se prestará en favor de aquellas personas que se encuentren en imposibilidad económica de proveer la defensa de sus derechos, con el fin de asumir su representación judicial. (...)”*

Ahora bien, si ya cursa un proceso judicial en este Despacho, la solicitud deberá realizarse con observancia de los artículos 151 y siguientes del C.G.P., que relaciona la procedencia, oportunidad, trámite, efectos, remuneración del apoderado que represente a una persona a la que se le haya concedido el beneficio de amparo de pobreza, el artículo 155 *ibídem*, estipula que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El Juez regulará los honorarios de plano.

Proceso: AMPARO DE POBREZA  
Demandante: CLAUDIA SOFIA LEMUS REYES  
Demandados:  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00058-00 (PI. 9714).

Es así como se encuentra necesario requerir a la solicitante para que en caso de existir un proceso en curso en este Juzgado informe qué clase de proceso, número de radicación, en qué calidad actúa.

Por lo anterior se INADMITIRÁ la presente Demanda y se concederá al actor el término de CINCO (5) días para que subsane los defectos de que adolece, so pena de que si no lo hiciere se rechazará la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 90 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

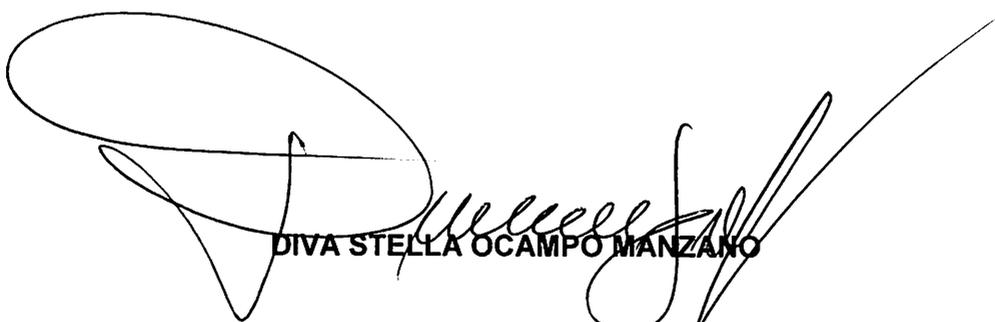
### RESUELVE:

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso AMPARO DE POBREZA, incoado por CLAUDIA SOFIA LEMUS REYES por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dichas irregularidades, so pena de rechazo de la demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042</b></p> <p><b>FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.</b></p> <p><b>PAOLA DULCE VILLARREAL.</b> SECRETARIA.</p>
--

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUZ MERY PERDOMO PUENTES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00060-00 (Pl. 9716).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P, sobre los requisitos de la demanda, “*lo que se pretenda con precisión y claridad*”, el demandante en el literal c del acápite de pretensiones enuncia “*dictar sentencia que decrete el remate de los bienes perseguidos (...)*”, tratándose de un proceso ejecutivo singular, no de garantía real, por lo que el ejecutante debe aclarar esa pretensión.

Así mismo, se evidencia que, conforme a la carta de instrucciones, el pagaré suscrito en blanco fue diligenciado a la fecha del incumplimiento, es decir haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, la parte ejecutante debe:

1. Aportar las condiciones iniciales del contrato donde se verifique la naturaleza del mismo.
2. La clase de crédito que se encuentra vencido.
3. Expresar cuota por cuota.
4. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos.
5. Indicar fecha de aceleración del plazo.
6. Indicar fecha en que incurrió en mora.
7. Señalar con precisión si lo que se pretende es hacer uso de la cláusula aceleratoria, indicando la fecha desde la cual se hará efectiva –art. 431 del C.G.P.- y a que corresponde el valor acelerado, discriminando que parte es capital, intereses u otros conceptos.
8. Anexar plan de amortización.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
Demandado: LUZ MERY PERDOMO PUENTES  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00060-00 (Pl. 9716).

**RESUELVE:**

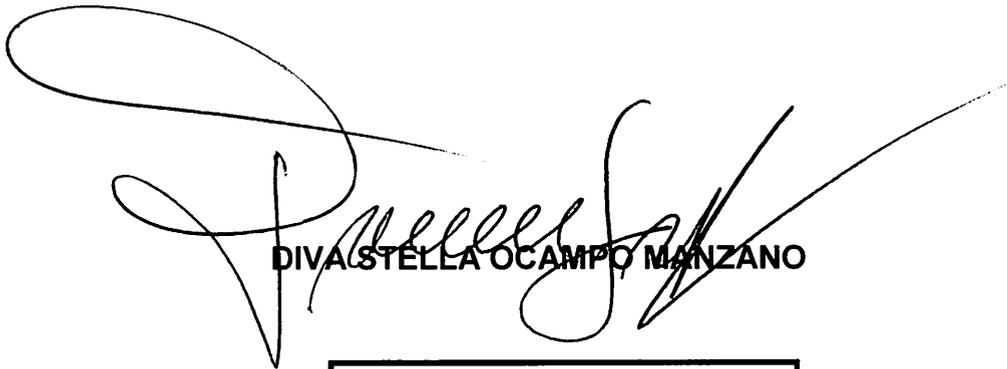
**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2020.**

**PAOLA DULCE VILLARREL  
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandado: HAROLD WILSON SUAREZ ZULUAGA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00062-00 (PI. 9718).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P, sobre los requisitos de la demanda; *“lo que se pretenda con precisión y claridad”*, el demandante en el acápite de pretensiones enuncia sumas de dinero por concepto de capital y fechas desde las cuales refiere el incumplimiento de la obligación para la tasación de los intereses moratorios, que no corresponden a lo que se evidencia en el plan de pagos aportado como anexo de la demanda.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que sean expresadas con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, siendo concordante lo que se pide con los títulos ejecutivos y el plan de pagos aportados, información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dra. ROSSY CAROLINA IBARRA, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COPROENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
Demandado: HAROLD WILSON SUAREZ ZULUAGA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00062-00 (PI. 9718).  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042  
FECHA: 29 DE MARZO DE 2020.  
  
PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00076-00 (PI. 9732)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

En el acápite de hechos el demandante enuncia en el numeral 7 *“la demanda es presentada por medio electrónico acatando la disposición del artículo 2 y 6 del decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020”*, sin embargo, se denota en los anexos aportados que no se suplió con la disposición de tal decreto.

El artículo 90 numeral 2 del C.G.P establece como causal de inadmisión el no acompañar los anexos ordenados por ley, siendo así procedente indicar que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, señala que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, solo tiene salvedad cuando se soliciten medidas cautelares.

No obstante, lo anterior, se evidencia que la parte actora no remitió copia del escrito de la demanda a la parte demandada, ni solicita medidas cautelares para tener por satisfecho el requisito exigido, por lo tanto, es necesario que, con la demanda de subsanación se allegue constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho inadmitirá la presente demanda y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.:** INADMITIR la presente Demanda EJECUTIVA SINGULAR, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

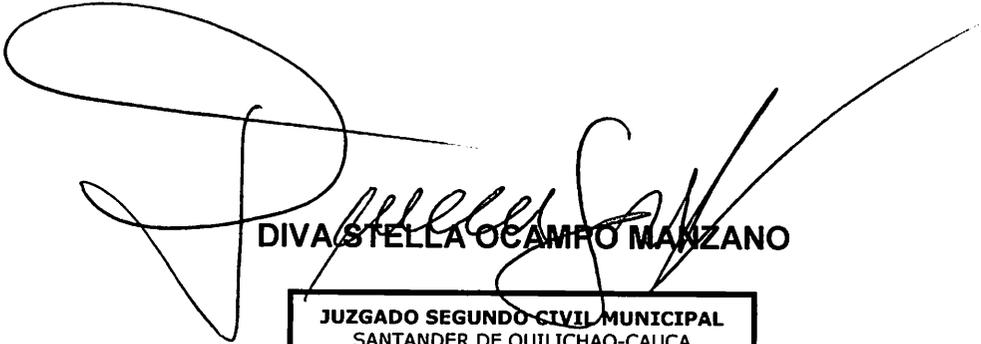
**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERIA para actuar en este asunto a la Dra. CAROL LIZETH PEREZ MARTINEZ, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: IVONNE ZORAIDA BARRETO ALARCON  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00076-00 (PI. 9732)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022**

**PAOLA DULCE VILLAREAL.  
SECRETARIO.**

Proceso: PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: CIRO DEL CARMEN LOPEZ  
Demandado: SISTEMA DEL GRUPO S.A  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00077-00 (PI 9733).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso PRESCRIPCIÓN DE GRAVAMEN PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que atendiendo a lo reglado en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P; sobre los requisitos de la demanda, el artículo 84 numeral 2 en concordancia con el artículo 85 de la misma norma; sobre la existencia y representación de las partes, el demandante no aportó el certificado de existencia y representación legal del demandado SISTEMA DEL GRUPO S.A, como consecuencia este juzgado solicita sea aportado el anexo en mención.

Este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este asunto al Dr. FABIO HUMBERTO MONTOYA RESTREPO, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042

FECHA: 29 DE MARZO DE 2020.

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00079-00 (PI. 9735)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**MANDAMIENTO EJECUTIVO N°0023**

En la fecha, viene a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, referenciada en el epígrafe, por intermedio de apoderado judicial, a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo contra OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO.

A la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, se aportaron entre otros, los siguientes documentos:

**1.-** Memorial Poder signado por la Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien obra en calidad de apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a favor de la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO. **2.-** Pagaré No. 069206100015034, signado por OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO por valor de \$5.999.547 el 14 de julio de 2016. **3.-** Pagaré No. 069206100022878, signado por OSCAR CHATE COLLASOS, por valor de \$7.918. 865.00 el 08 de septiembre de 2020. **4.-** Certificado de existencia y representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **5.-** Certificado de existencia y representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, expedido la Cámara de comercio de Bogotá. **6.-** Escritura pública No 2932 del 03 de noviembre de 2021 de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá D.C. **7.-** Escritura pública No. 0139 del 07 de febrero del 2022 de la Notaría veintidós del Círculo de Bogotá D.C.

**CONSIDERA:**

La parte actora, ha presentado como base de la obligación dos (2) títulos ejecutivos, pagarés: **1.-** Pagaré No. 069206100015034, signado por OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO por valor de \$5.999.547 de 14 de julio de 2016. **2.-** Pagaré No. 069206100022878, signado por OSCAR CHATE COLLASOS, por valor de \$7.918. 865.00 de 08 de septiembre de 2020, a favor del demandante.

Los títulos base de la obligación, reúnen los requisitos del art. 709 del C. Co.; para el pago de una suma líquida de dinero, por ende, presta mérito ejecutivo conforme lo estipulan los arts. 424 y 430 del C. G. P.

El título es contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible referida al pago de una suma líquida de dinero incluyendo los intereses de plazo y mora.

Sin más consideraciones de orden legal el Juzgado Segundo Civil Municipal de, Santander de Quilichao.

**RESUELVE:**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00079-00 (PI. 9735)

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma de \$5.999.547.00, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N° 069206100015034. **2.-** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa del DTF+7 puntos efectiva anual, causados desde el 27 de junio del 2020 al 14 de febrero del 2022. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 15 de febrero del 2022, liquidados mes a mes hasta que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. **4.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, contra OSCAR CHATE COLLASOS, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., por los siguientes conceptos: **1.-** Por la suma de \$7.918.865.00, por concepto de capital de la obligación contenida en pagaré N.º 069206100022878,. **2.-** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, a la tasa del 6.7% efectiva anual, causados desde el 17 de diciembre de 2021 al 14 de febrero del 2022 al 14 de febrero del 2022. **3.-** Por los intereses moratorios sobre el capital vencido, a partir del 15 de febrero del 2022, liquidados mes a mes hasta que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera. **4.-** Por las costas procesales y agencias en derecho, se decidirá en su oportunidad.

**TERCERO:** Abstenerse de librar mandamiento por las sumas de \$727.740.00, por motivo de otros conceptos pactados en el titulo N° 069206100015034 relacionado en el acápite anterior, ya que, si bien el principio de literalidad y autonomía de títulos valores permite que se pacten, los mismos deben ser detallados para su cobro en el titulo valor, de lo contrario se presumen intereses y pueden sobrepasar los límites establecidos.

**CUARTO:** EN CUADERNO SEPARADO se decretará la medida cautelar solicitada.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para la cancelación de la obligación contraída y de diez (10) días para proponer excepciones que considere tener a su favor, los cuales corren simultáneamente, previa práctica de la medida cautelar. (Arts. 430, 431 y 442 del C. G. P.).

**SEXTO:** REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que, conserve y cuide el título valor original para evitar cualquier uso irregular del mismo. Advirtiéndole que deberá denunciar ante la autoridad competente e informar inmediatamente al despacho su extravío o pérdida (art. 78-12 del CGP). Una vez se restablezca la atención al público de manera regular en las instalaciones del Palacio de Justicia, se sirva allegar el ORIGINAL del título valor materia de recaudo junto con los respectivos endosos originales, en atención artículo 619 del C. Co., que establece que los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora. Lo anterior con el objeto de propender por la mayor realización de las garantías constitucionales y procesales que le asisten a las partes, verificando los requisitos de autenticidad y exigibilidad que eventualmente solo devala el documento ORIGINAL, por lo que el juez, como garante del proceso, procederá a efectuar el control de legalidad en cada una de las etapas procesales a fin de precaver o evidenciar cualquier tipo de circunstancia que pueda dar lugar a una nulidad, conforme a lo previsto en el artículo 132 y 42-12 del C.G.P.

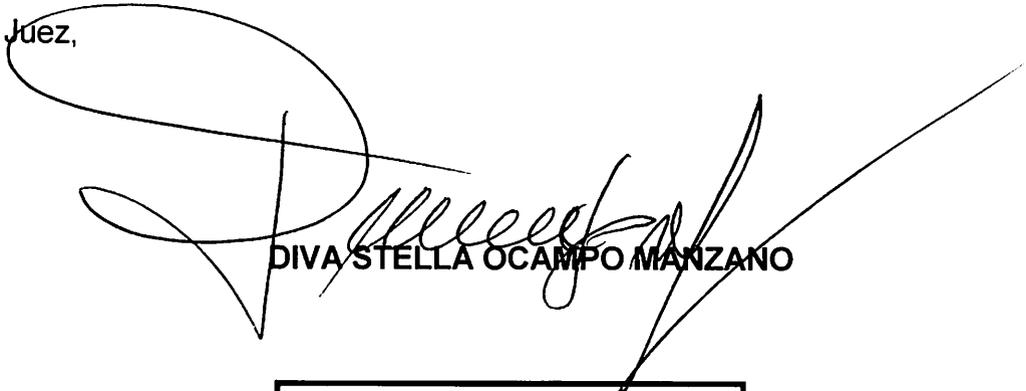
**SEPTIMO:** RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, en la forma y para los efectos del poder conferido por la parte interesada.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00079-00 (PI. 9735)

(Arts. 73, 74 y 77 del C. G. P.)

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIO.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: OSCAR CHATE COLLASOS Y FLOR YUNDA ELEUTERIO  
RADICACION: 19-698-40-03-002-2022-00079-00 (PI. 9735)



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el numeral 10 del art. 593 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

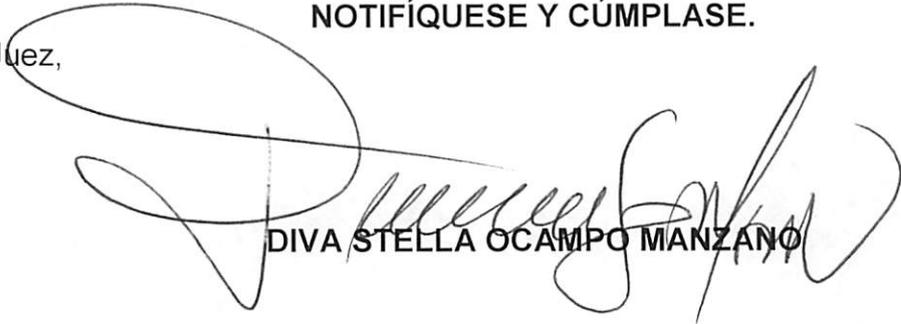
**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los derechos que ostenten sobre dinero en efectivo, CDT'S, cédulas de capitalización, contratos de depósito. De índole financiera y demás productos que posea los demandados OSCAR CHATE COLLASOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.487.485 Y FLOR YUNDA ELEUTERIO., identificada con cédula de ciudadanía No 10.471.373, en la entidad bancaria relacionada en el escrito de medidas previas, a sus principales sucursales.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al numeral primero, líbrese los OFICIOS respectivos suministrando la información completa del proceso y la identificación de la parte a las entidades mencionadas en los numerales anteriores, para que se sirva RETENER los respectivos dineros y consignarlos a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 196982041002 del Banco Agrario de esta ciudad.

**TERCER:** Límitese el embargo hasta por la suma de \$18.000.000.oo, susceptible de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIO.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: MARIA DEL PILAR GALLEGO GARCIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00081-00 (PI. 9737).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, el pagaré suscrito en blanco fue diligenciado a la fecha del incumplimiento, es decir haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, la parte ejecutante debe:

1. Aportar las condiciones iniciales de la obligación.
2. Expresar cuota por cuota.
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos.
4. Señalar con precisión a que corresponde el valor acelerado, discriminando que parte es capital, intereses u otros conceptos.
5. Anexar plan de amortización.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este asunto al Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: MARIA DEL PILAR GALLEGO GARCIA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00081-00 (Pl. 9737).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2020.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: GINA PAOLA MANCILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00082-00 (PI. 9738).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, el pagaré suscrito en blanco fue diligenciado a la fecha del incumplimiento, es decir haciendo uso de la cláusula aceleratoria, sin embargo, la parte ejecutante debe:

1. Aportar las condiciones iniciales de la obligación.
2. Expresar cuota por cuota.
3. Presentar el saldo insoluto conforme al plan de pagos.
4. Señalar con precisión a que corresponde el valor acelerado, discriminando que parte es capital, intereses u otros conceptos.
5. Anexar plan de amortización.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, de las condiciones iniciales del crédito, allegando plan de pagos inicial, y del comportamiento que tuvo el deudor hasta el momento en que se constituyó en mora, acompañado de estado actual de la obligación u obligaciones; información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en este asunto al Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
Demandado: GINA PAOLA MANCILLA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00082-00 (PI. 9738).

La juez;



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°042**

**FECHA: 29 DE MARZO DE 2020.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**